



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio trece de dos mil veinte.

Radicado : 2016-0632.

Asunto : Auto corrige, aclara y adiciona providencia.

Dando respuesta al escrito allegado por el abogado parte demandante y de acuerdo a lo ordenado en los numerales 1 y 3 del artículo 42 del C. G. del P : Son deberes del Juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.". Este servidor dará cumplimiento a esos deberes de manera estricta.

Por auto del día 19 de Noviembre de 2019 (Fls.161), se agregó el despacho comisorio correspondiente a la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado y embargado; así mismo se ordenó poner en conocimiento las cuentas parciales de secuestro, Fls. 160.

El despacho haciendo un control de legalidad de la revisión del expediente, observó que se incurrió en un error y dejó sin valor dicho auto, ordenando rehacer la diligencia de secuestro, mediante autos del día 3 de Diciembre de 2019 (Fls. 163 y 164).

Revisado la citada providencia, se advierte lo siguiente:

1. Si bien la citada diligencia, se practicó con un auxiliar de la justicia nombrado, que no fue nombrado por este Despacho, a saber, Humberto Álvarez Alcaraz, el cual no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial.

El anterior hecho no vicia la práctica de la diligencia, lo que es procedente es relevar al citado señor y posesionar como secuestro a la señora, Alba Marina Moreno Graciano, designada inicialmente. Esta deberá tomar posesión en la secretaría del Juzgado.

Advierte, que resulta contrario a los principios de economía, celeridad y eficiencia, ordenar que se realice nuevamente la diligencia de secuestro.

2. Se oficiará a los ocupantes del inmueble secuestrado, informando el contenido de esta providencia y que en adelante se deberán comunicar y entender con la citada señora.

3. El señor, Humberto Álvarez Alcaraz, deberá restituir a la parte demandante la suma correspondiente a los honorarios provisionales fijados por el funcionario comisionado y pagadas por aquella.

4. Se ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que esa entidad investigue penalmente al señor, Humberto Álvarez Alcaraz, por haber actuado en una diligencia judicial como auxiliar de la justicia, cuando se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por la presunta comisión de los delitos.

5. Se ordenará oficiar a la Oficina Judicial de Medellín, con el fin de que surta tramite por medio del cual se excluya a la sociedad, Agencia Gerenciar y Servir SAS, por haber conferido poder al señor, Humberto Alvares Alcaraz para actuar en nombre de esa sociedad, que se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, cuando aquel señor, se encuentra excluido de la citada lista.

6. Se ordenará al señor, Humberto Alvares Alcaraz, rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre hasta la fecha de presentación del citado informe.

CONCLUSIONES.

Conforme con los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, se dejará sin efecto, se aclarará y se adicionará los autos proferidos los días 3 de diciembre obrante a Fls. 163 y 164.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Oralidad del Circuito de Bello :

RESUELVE :

PRIMERO. Dejar sin efecto los autos proferidos el 03 de diciembre de 2019. En su lugar se dispone NO rehacer la diligencia de secuestro practicada sobre el bien hipotecado y embargado.

SEGUNDO. Se ordena relevar como secuestre al señor, Humberto Álvarez Alcaraz. En su lugar, se ordena posesionar como secuestre a la señora, Alba Marina Moreno Graciano. Esta deberá tomar posesión en la secretaria del Juzgado.

TERCERO. Se ordena oficiar a los ocupantes del inmueble secuestrado, informando el contenido de esta providencia y que en adelante se deberán comunicar y entender con la citada señora.

CUARTO. Se ordena al señor, Humberto Álvarez Alcaraz, restituir a la parte demandante la suma correspondiente a los honorarios provisionales fijados por el funcionario comisionado y pagadas por aquella.

QUINTO. Se ordena compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que esa entidad investigue penalmente al señor, Humberto Álvarez Alcaraz, por haber actuado en una diligencia judicial como auxiliar de la justicia, cuando se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por la presunta comisión de los delitos.

SEXTO. Se ordena oficiar a la Oficina Judicial de Medellín, con el fin de que surta tramite por medio del cual se excluya a la sociedad, Agencia Gerenciar y Servir SAS, por haber conferido poder al señor, Humberto Álvarez Alcaraz para actuar en nombre de esa sociedad, que se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, cuando aquel señor, se encuentra excluido de la citada lista.

SEPTIMO. Se ordena, al señor, Humberto Álvarez Alcaraz, rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre hasta la fecha de presentación del citado informe.

NOTIFÍQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO - ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO ____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA ____ MES ____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M. GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA
--

ANS.